

S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 101
O R D I N A R I A
JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las diez horas con cincuenta minutos del jueves veinticinco de septiembre de dos mil catorce, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidenta en funciones Olga Sánchez Cordero de García Villegas, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, quien se ausentó de la sesión justo antes de decretar el primer receso y hasta la conclusión de la misma, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Sergio A. Valls Hernández y Presidente Juan N. Silva Meza no asistieron a la sesión, el primero previo aviso a la Presidencia y el segundo por encontrarse desempeñando una comisión de carácter oficial.

Dada la ausencia del señor Ministro Presidente Silva Meza, la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas asumió la Presidencia del Tribunal Pleno en su carácter de decana para el desarrollo de esta sesión, en atención a lo establecido en los artículos 13 y Décimo Primero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DE ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública ordinaria número cien, celebrada el martes veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el jueves veinticinco de septiembre de dos mil catorce:

**I. 42/2014 y
Acs. 55/2014,
61/2014 y
71/2014**

Acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas 55/2014, 61/2014 y 71/2014, promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional, demandando la invalidez del Decreto número 323, por el que se aprueba el Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad el veintinueve de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 42/2014,*

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

55/2014, 61/2014, y 71/2014. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 45, párrafo primero; 46, párrafo segundo; 89, párrafo primero; 130, párrafo segundo, inciso a); 135, párrafo segundo; 136, 137, 138, 139, 140, 191, párrafo cuarto; 210, fracción VII, párrafo último; 212, fracción II; 230, fracción IV, inciso f); 274, 289, párrafo primero; 292, párrafo primero; 308, 312, párrafo primero; 313, fracción I, y último párrafo; 314, fracciones II y IV; 317, párrafo segundo; 318, párrafo primero, fracción II; 320, y 326 de la legislación estatal combatida. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 9, 10, 11, 12, 112, inciso a), fracción I; 130, párrafo segundo, incisos b) y f), incluido el listado que contiene los gastos de estructuras electorales; 134, en la porción normativa que establece "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario..."; 143, párrafo cuarto; 145, párrafo doce; 149, en la porción normativa que establece "...En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes..."; 169, párrafo décimo noveno; 231, inciso d), fracciones IV y V; 254, incisos a) y d); 298, párrafo segundo, fracciones I y II, y 305, fracción II, en la porción normativa que establece

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

“...y certificación de que se encuentra inscrito en la lista nominal de electores del Estado...”; del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado mediante Decreto número 323, dado a conocer a través del Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de junio de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutive. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

El señor Ministro ponente Aguilar Morales recapituló, respecto del considerando décimo séptimo, que se propone, por un lado, reconocer la validez del 314, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual establece que sólo uno de los aspirantes podrá ser registrado, después de haber pasado por un proceso previo de apoyo ciudadano y, por el otro, declarar la invalidez del artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al disponer que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido político, lo que implica una restricción indebida al derecho de ser votado.

Indicó que uno de los propósitos de las candidaturas independientes es que el ciudadano participe de manera individual sin apoyo de recursos de algún partido político y la autoridad electoral está obligada a verificar que así sea, en

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

términos del artículo 311 del Código Electoral del Estado de Michoacán, aun cuando dicho candidato tuviera algún vínculo partidista subjetivo, lo cual sería difícil de corroborar.

Precisó que el candidato en cuestión deberá ajustarse, por ende, a los mismos plazos y reglas que el resto de los aspirantes, bajo la vigilancia de la autoridad electoral, la cual tiene atribuciones para sancionar las conductas irregulares en que pudiesen incurrir los aspirantes, conforme a lo establecido en los artículos 230, fracción IV, y 231 del citado Código, por lo que no existe razón que afecte el proceso comicial ante una posible inclinación personal del aspirante por un vínculo partidista nunca perceptible subjetivamente, por lo que ve a lo expresado por los señores Ministros que se han pronunciado en contra, ya que la desvinculación se garantiza objetivamente dentro del proceso en que participe, en los términos precisados.

Por lo anterior, sostuvo el proyecto en sus términos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo séptimo, relativo a los límites al registro de candidatos independientes, en su primer tema consistente en reconocer la validez del 314, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales. Los señores Ministros Cossío

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas votaron en contra. Los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea anunciaron voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en reconocer la validez del artículo 314, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo séptimo, relativo a los límites al registro de candidatos independientes, en su segundo tema consistente en declarar la invalidez del artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, respecto de la cual se expresó una mayoría de siete votos en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron a favor. Los señores Ministros

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos concurrentes.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó reconocer la validez del artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de Michoacán. El señor Ministro ponente Aguilar Morales anunció que formularía el engrose para ajustarlo conforme a la anterior determinación.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo octavo, relativo a que los candidatos independientes deben acreditar que están inscritos en la lista nominal. El proyecto, modificado conforme a lo resuelto en la acción de constitucionalidad 32/2014 y su acumulada, propone reconocer la validez del artículo 305, fracción II, párrafo final, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual exige a los aspirantes a candidatos independientes exhibir una constancia de estar inscritos en la lista nominal; cambio que deberá reflejarse en los puntos resolutivos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando décimo octavo, relativo a que los candidatos independientes deben acreditar que están inscritos en la lista nominal, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea,

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo noveno, relativo a que los ciudadanos que manifiesten su apoyo a un candidato independiente deben presentar copia de su credencial para votar. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 312, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al ser constitucionalmente válido porque impone un requisito razonable, en la medida en que está dirigido a demostrar cuál de los aspirantes obtuvo un mayor número de respaldos y, en consecuencia, cumple con las condiciones básicas de elegibilidad.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo noveno, relativo a que los ciudadanos que manifiesten su apoyo a un candidato independiente deben presentar copia de su credencial para votar, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo, relativo a la obligación de exhibir dictamen de licitud de recursos. El

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

proyecto propone reconocer la validez del artículo 318, párrafo primero, fracción II, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual prevé que, quienes hayan obtenido el derecho a contender como candidatos independientes, al momento de solicitar su registro deberán exhibir el dictamen en el que el Instituto Electoral hubiese confirmado la licitud del origen y destino de los recursos, estimándose que esto impone un requisito razonable que no obstaculiza el registro de los candidatos independientes y que favorece la limpieza del proceso.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo, relativo a la obligación de exhibir dictamen de licitud de recursos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo primero, relativo a los plazos para la obtención del respaldo ciudadano. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 308 del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues la etapa para la obtención de respaldo ciudadano es una más de las que se siguen en el proceso de selección de candidatos

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

independientes, por lo que debe quedar sujeta a una temporalidad cierta, siendo que los plazos previstos en dicho precepto se ajustan a la temporalidad que el ordenamiento cuestionado prevé para el desarrollo del proceso electoral correspondiente, los cuales resultan idóneos para garantizar el derecho de votar y ser votado; aclaró que consideraciones similares fueron aprobadas en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas estimó que las argumentaciones deberían declararse infundadas y no desestimarse.

El señor Ministro Aguilar Morales modificó el proyecto para declarar infundados los argumentos esgrimidos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando vigésimo primero, relativo a los plazos para la obtención del respaldo ciudadano, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo segundo, relativo a la forma en que serán computadas las manifestaciones de

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

respaldo emitidas a favor de los candidatos independientes. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 313, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán, al ser un medio adecuado para acreditar, de manera cierta, que un aspirante alcanzó el apoyo ciudadano necesario para participar como candidato independiente.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que se trata de un tema ya discutido en acciones anteriores, en las cuales se manifestó en contra, pues la medida en estudio fomentaría el clientelismo, por lo que votará en contra.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en contra, como en los asuntos citados, con reservas.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena adelantó que votará en contra, como lo ha realizado en los asuntos con la misma problemática.

El señor Ministro Pérez Dayán dio lectura al contenido del artículo impugnado, lo cual consideró válido, así como en las ocasiones anteriores en que se discutió el tema.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas compartió el proyecto, tomando en consideración su voto en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada.

El señor Ministro Pardo Rebolledo recordó que el tema se abordó en las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y en la 32/2014 y su acumulada, en las

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

cuales se posicionó por la inconstitucionalidad de la limitante establecida en el precepto, por lo que votará en contra del proyecto.

La señora Ministra Luna Ramos aclaró que en la acción de inconstitucionalidad anterior se manifestó en el sentido de que no debería brindarse apoyo a diferentes candidatos por parte de una misma persona, por lo que estaría en favor del proyecto, dada su redacción en sentido contrario.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo segundo, relativo a la forma en que serán computadas las manifestaciones de respaldo emitidas a favor de los candidatos independientes, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas votaron en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo tercero, relativo a los requisitos diferentes para quien aspire a ser candidato independiente en la elección a Gobernador, frente a los exigidos para otros cargos. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 314, fracción IV, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual exige un porcentaje de firmas para acreditar el respaldo ciudadano, en razón de la libertad

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

de configuración legislativa de las entidades federativas, además de estar relacionado con el número de manifestaciones de apoyo que requiere cada aspirante para ser registrado como candidato independiente, siendo razonable que al aspirante a gobernador se le imponga acreditar un mayor número de apoyo en la medida de que la lista de la elección es mayor al abarcar a todo el Estado; indicó que semejantes consideraciones se desarrollaron en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, aclarando que, en el presente caso, se trata sólo de la lista nominal de electores y no del padrón electoral completo.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea precisó que, en esta ocasión, votará por la constitucionalidad del precepto en función de la última aclaración en la presentación del considerando.

El señor Ministro Franco González Salas anunció voto en contra, como lo ha realizado en los asuntos relacionados con el tema, al considerar desproporcional la medida con el registro correspondiente de los partidos políticos.

Respecto del matiz entre padrón electoral y lista nominal de electores, señaló que la diferencia no es tan grande, dependiendo del número de ciudadanos que han obtenido su credencia para votar y, al tratarse de Estados, la diferencia no es el promedio nacional.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

del proyecto contenida en el considerando vigésimo tercero, relativo a los requisitos diferentes para quien aspire a ser candidato independiente en la elección a Gobernador, frente a los exigidos para otros cargos, la cual se aprobó por una mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo cuarto, relativo a la sustitución de candidatos independientes. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 191, párrafo tercero, y 317, párrafo segundo, del Código Electoral del Estado de Michoacán, en términos de lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y la diversa 32/2014 y su acumulada, ya que las candidaturas independientes involucran derechos individuales que se ejercen personalmente, por lo que es lógico el postulante no pueda ser sustituido por otra persona, lo cual no implica que un suplente no pueda convertirse en propietario si éste faltara, sino sólo que ninguna otra persona que no haya sido registrada con ese carácter de suplente podrá ocupar su lugar.

El señor Ministro Franco González Salas se manifestó parcialmente de acuerdo con el proyecto, al considerar que,

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

en la lógica del precepto, la medida obedece a la imposibilidad material de que se reponga el proceso mismo de postulación de candidato independiente, separándose de la afirmación última consistente en que el suplente podría ocupar el lugar del propietario porque, en la elección de gobernador, no existe fórmula, como en el caso de los diputados y miembros de los ayuntamientos.

La señora Ministra Luna Ramos se pronunció en el mismo sentido del señor Ministro Franco González Salas, en razón de que, en los asuntos en donde se discutió lo relativo a que los suplentes sustituyan a los propietarios, consideró que la suplencia se presenta cuando ya se obtuvo una declaración de ganador, por lo que se apartaría de la afirmación correspondiente del proyecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea se expresó en el sentido de los señores Ministros Franco González Salas y Luna Ramos, por lo que sugirió eliminar el párrafo quinientos quince del proyecto, en razón de la decisión tomada en los precedentes.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para eliminar el párrafo quinientos quince, para que se entienda que la suplencia se da una vez electo el candidato.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

vigésimo cuarto, relativo a la sustitución de candidatos independientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto concurrente.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo quinto, relativo a los supuestos de negativa de registro. El proyecto reconoce la validez del artículo 320 del Código Electoral del Estado de Michoacán, ya que los requisitos respectivos están dirigidos a evitar la injerencia de recursos irregulares para el financiamiento de los candidatos independientes, garantizando con ello los principios electorales de equidad y certeza en la contienda; esta parte de la propuesta toma en cuenta el estudio atinente de la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, de conformidad con el precedente citado, se manifestó en favor del proyecto, con excepción del rebase de topes de gastos o aportaciones permitidas, pues esa conducta puede ser graduable.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sugirió que se calificaran como infundados los conceptos de invalidez, no desestimarlos.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció en favor del proyecto, aclarando que el artículo en sí mismo no es inconstitucional, precisando haberse manifestado en contra de algunos requisitos exigidos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales modificó el proyecto para calificar como infundados los conceptos de invalidez.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando vigésimo quinto, relativo a los supuestos de negativa de registro, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de la porción normativa referente al rebase de tope de gastos o de aportaciones, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto particular.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo sexto, relativo al financiamiento para candidatos independientes. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 326 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el cual prevé que las personas que hayan logrado el registro como candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público pues, conforme a lo resuelto en las acciones de

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y la diversa 32/2014 y su acumulada, los Estados cuentan con libertad configurativa en éste rubro y, por ende, pueden equiparar a los candidatos independientes con el partido político que reciba menor financiamiento.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo sexto, relativo al financiamiento para candidatos independientes, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo séptimo, relativo al diseño normativo de las candidaturas independientes. El proyecto propone declarar infundados los argumentos dirigidos a demostrar que el sistema normativo regula de manera excesiva las candidaturas independientes y que no pueden generarse condiciones equitativas de competencia, tomando en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas y 32/2014 y su acumulada, en el sentido de que establecer diferencias entre partidos políticos y candidatos no es, en sí mismo,

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

inconstitucional, máxime cuando no se coarta el derecho de ser votado.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, de conformidad a sus votaciones anteriores, se manifestó en contra del proyecto.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se expresó en favor del proyecto, pero en contra de las consideraciones, para lo cual realizará voto concurrente para explicar su posición.

El señor Ministro Franco González Salas se pronunció de acuerdo en lo general, reservándose un voto concurrente para aclarar respecto de los preceptos, requisitos y condiciones del sistema analizado.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo séptimo, relativo al diseño normativo de las candidaturas independientes, la cual se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas con reservas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra y anunció voto particular. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Franco González Salas anunciaron sendos votos concurrentes.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo octavo, relativo al derecho de réplica. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 9, 10, 11, 12 y 254, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán porque la materia que regulan, esto es, el derecho de réplica, está reservada al Congreso de la Unión, en virtud del artículo transitorio tercero del decreto de reforma constitucional al artículo 6°, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de junio de dos mil trece.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena se manifestó de acuerdo con el sentido del proyecto pero en contra de las consideraciones, pues los Estados tienen cierto margen para reglamentar el derecho de réplica, lo que plasmaría en un voto concurrente.

El señor Ministro Franco González Salas indicó que es la primera vez que se analiza el derecho de réplica vinculado a la materia electoral, y estimó que, en cuanto a medios electrónicos, se puede derivar de los textos constitucionales que es facultad del Congreso de la Unión, pero en cuanto a medios impresos, como periódicos o revistas, expresó duda al respecto de dicha exclusividad.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales resaltó que dicho artículo tercero transitorio es una disposición genérica y abierta, no específica para alguna competencia en concreto.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena puntualizó que el derecho de réplica, como lo prevé el artículo 6° constitucional, indica que se reglamentará conforme a la ley, sin distinguir si será federal o local, por lo que se posicionó en contra de las consideraciones dado que no es claro el texto constitucional en ese aspecto.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró importante el planteamiento del señor Ministro Franco González Salas, por lo que debería precisarse en el proyecto que no se trata de una condición general del derecho de réplica, sino únicamente respecto de la materia electoral, para lo cual estimó que, de alguna forma, está contemplada en la fracción IV del artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 6° constitucional, respecto de los medios de comunicación en los procesos electorales y, por consecuencia y por lo que ve a este aspecto, señaló que el Congreso de la Unión es el que deberá reglamentar las condiciones correspondientes.

Enunció que, fuera de este aspecto, el derecho de réplica podría ser materia común, como lo expresó el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales señaló que se entiende que el proyecto refiere al derecho de réplica en materia electoral y, además, el transitorio a que refiere el proyecto lo regula de manera general, por lo que el Congreso General tendría que reglamentarlo.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

No obstante, adelantó que podría realizarse en el proyecto la precisión a que aludió el señor Ministro Cossío Díaz.

El señor Ministro Pérez Dayán recordó que el Tribunal Pleno, derivado de lo resuelto en las acciones de inconstitucionalidad 71/2012 y su acumulada 72/2012, determinó que, tratándose de medios nacionales como la televisión y la radio en determinadas circunstancias, es facultad del Congreso de la Unión reglamentar el derecho de réplica y, respecto de lo local, los Estados tienen dicha competencia.

El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena estimó que lo expresado por el señor Ministro Cossío Díaz esta puesto en razón, por lo que votaría por la inconstitucionalidad, estimando que, en este caso, se está regulando en la parcela electoral; sin embargo, no compartió la existencia de una reserva total de la materia, por lo que votará en contra de las consideraciones concernientes.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que el artículo tercero transitorio del decreto de reformas al artículo 6° constitucional indica que la materia de telecomunicaciones es facultad del Congreso de la Unión de manera genérica. Por otro lado, indicó que el artículo décimo noveno transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prevé que, mientras el Congreso Federal no regule el derecho de réplica, los Estados tienen la competencia residual, así sea

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

en materia electoral, siempre y cuando no tenga que ver con medios de telecomunicación. Ante ello y dado que se aceptó realizar algunos ajustes al proyecto, votaría en favor de la propuesta.

El señor Ministro Cossío Díaz señaló que el precedente aludido por el señor Ministro Pérez Dayán no es aplicable al caso en razón de que los asuntos se diferencian por razón de materia, es decir, en aquél lo eran los medios de comunicación y, en el presente, es la electoral, la cual se ha federalizado y, en ese orden de ideas, podría establecerse que la condición del medio se subordina a la materia electoral, por lo que tratándose del derecho de réplica el Congreso de la Unión deberá establecer su regulación en materia electoral, con independencia del tipo de medio.

Hizo hincapié en que, respecto de todo lo que no guarde relación con la materia electoral, la competencia para regular el derecho de réplica dependerá del sistema de distribución de competencias entre los distintos órdenes normativos.

La señora Ministra Luna Ramos recordó que el señor Ministro ponente Aguilar Morales ha aceptado acotar el proyecto en cuanto al derecho de réplica en materia electoral.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales refirió que, de acuerdo al artículo transitorio tercero en cuestión, el Congreso de la Unión cuenta con la facultad para regular el

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

derecho de réplica, incluso ello es requisito necesario para que los Estados, en su caso, lo puedan hacer, por lo que no compartió el criterio del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en el sentido de que, como no ha legislado la Federación, entonces se trata de una competencia residual para los Estados.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea estimó que el derecho de réplica no se federalizó en materia electoral, dado que el artículo 224 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las disposiciones del título correspondiente sólo serán aplicables a los procesos electorales federales, por lo que, tratándose de un medio de telecomunicaciones y de un proceso electoral local, los Estados tienen dichas atribuciones.

El señor Ministro Pardo Rebolledo puntualizó que el planteamiento del concepto de invalidez consiste, en una primera parte, en que los artículos combatidos invaden la esfera competencial del Congreso de la Unión y, en una segunda parte, en que lo regulado excede las bases constitucionales relativas a la libertad de expresión y que lo confunden con delitos de imprenta al prever la denigración, aunque haya sido suprimida por el artículo 41, apartado C, fracción III, constitucional, por lo que, siendo que el proyecto sólo estudia la primera parte de dicho concepto, consideró excesiva la afirmación tajante de que solamente el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar y le está vedado a

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

los Estados expedir cualquier norma relacionada con el derecho de réplica en materia electoral.

El señor Ministro Pérez Dayán precisó que votará conforme al precedente citado del Tribunal Pleno, en el cual se pronunció respecto del derecho de réplica y que coincide con el planteamiento del proyecto.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que en dicho precedente se sobreseyó al desaparecer la norma impugnada, por lo que no existió un pronunciamiento expreso, aunque el proyecto venía en el sentido referido por el señor Ministro Pérez Dayán.

La señora Ministra Luna Ramos estimó, conforme al artículo 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que, de alguna manera, el derecho de réplica se ciñe al artículo 6° constitucional, sin embargo, de acuerdo con los párrafos 3 y 4 del citado artículo 247, éste se ejercerá sin perjuicio de las responsabilidades o del daño moral en términos de las disposiciones civiles y penales aplicables, lo cual podría estar regulado por los códigos civiles de los Estados, por lo que sugirió no acotar dicho derecho a la competencia federal, sino a la materia electoral, inclusive relacionarle con este numeral 247.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales anunció que sostendría el proyecto con las modificaciones ya aceptadas de su parte, en el sentido de precisar que exista la

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

posibilidad de que en los medios de comunicación locales los Estados puedan legislar, siempre y cuando la Federación lo haya hecho previamente, dando los principios.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando vigésimo octavo, relativo al derecho de réplica, respecto de la cual se expresó una mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena en contra de consideraciones, Cossío Díaz, Luna Ramos, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea y Pardo Rebolledo votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Luna Ramos reservó su derecho de formular voto concurrente. El señor Ministro Zaldívar anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 9, 10, 11, 12 y 254, inciso d), del Código Electoral del Estado de Michoacán, al no alcanzar la mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando vigésimo noveno, relativo a los gastos de estructuras electorales. El proyecto propone, por un lado, declarar la inconstitucionalidad de los artículos 130, párrafo segundo, incisos b) y f), y 134, último párrafo, en la porción normativa que establece "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario..." y, por otro lado, reconocer la validez del artículo 130, párrafo segundo, inciso a), del Código Electoral del Estado de Michoacán. La invalidez propuesta es en razón de que los preceptos incluyen, dentro de los gastos ordinarios, conceptos de carácter electoral, a saber, correspondientes a la operación de las campañas o estructuras electorales; además, el planteamiento se desarrolla conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas. La propuesta de validez obedece a que los gastos previstos en la norma no se vinculan con el período comicial ni con la obtención del voto, sino con los fines consustanciales a la naturaleza de los institutos políticos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando vigésimo noveno, relativo a los gastos de estructuras electorales, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando trigésimo, relativo a la transparencia e información. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 89, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de Michoacán, pues existe la obligación constitucional a cargo de las entidades federativas de establecer órganos autónomos que garanticen el derecho de la información, por lo que el Congreso de Michoacán está facultado para legislar al respecto.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto a favor con salvedades, las cuales plasmará en un voto concurrente.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando trigésimo, relativo a la transparencia e información, la cual se aprobó en forma económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea con salvedades, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

Villegas. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea anunció voto concurrente.

La señora Ministra Luna Ramos se ausentó de la sesión previo aviso a la Presidencia.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas decretó un primer receso a las doce horas y reanudó la sesión a las doce horas con veinticinco minutos.

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente manera:

“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 42/2014, 55/2014, 61/2014 y 71/2014. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad en relación con los artículos 143, párrafo cuarto, 145, párrafo doce, 149, en la porción normativa que establece “...En el convenio de coalición se deberá manifestar que los partidos políticos coaligados, según el tipo de coalición de que se trate, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se hayan fijado para las distintas elecciones, como si se tratara de un solo partido. De la misma manera, deberá señalarse el monto de las aportaciones de cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes”, 210,

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

fracción VII, párrafo último, 212, fracción II, todos los anteriores numerales por lo que se refiere al planteamiento relativo a que el Congreso del Estado de Michoacán carece de competencia para legislar en materia de coaliciones, así como 9, 10, 11, 12, 112, inciso a), fracción I, 231, inciso d), fracciones IV y V, 254, inciso d), y 314, fracción II, todos del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado mediante Decreto número 323, dado a conocer a través del Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de junio de dos mil catorce. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 45, párrafo primero, 46, párrafo segundo, 89, párrafo primero, 130, párrafo segundo, inciso a), 135, párrafo segundo, 136, 137, 138, 139, 140, 191, párrafo cuarto, 210, fracción VII, párrafo último, 212, fracción II, éstos dos últimos con la salvedad precisada en el resolutivo segundo de este fallo, 230, fracción IV, inciso f), 274, 289, párrafo primero, 292, párrafo primero, 298, párrafo segundo, fracciones I y II, 305, fracción II, 308, 312, párrafo primero, 313, fracción I y último párrafo, 314, fracción IV, 317, párrafo segundo, 318, párrafo primero, fracción II, 320 y 326 de la legislación estatal combatida. CUARTO. Se declara la invalidez de los artículos 130, párrafo segundo, incisos b) y f), incluido el listado que contiene los gastos de estructuras electorales, 134, en la porción normativa que establece "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario", 145, párrafo doce, en la porción normativa que indica "y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

proporcional u otras prerrogativas”, con la salvedad precisada en el resolutivo segundo de este fallo, 169, párrafo décimo noveno, y 254, inciso a), todos del Código Electoral del Estado de Michoacán, publicado mediante Decreto número 323, dado a conocer a través del Periódico Oficial de la entidad el veintinueve de junio de dos mil catorce, determinación que surtirá efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutivos al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. QUINTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.”

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados, reservando el derecho de los señores Ministros de formular los votos que consideren pertinentes.

**II. 65/2014 y
Ac. 81/2014**

Acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada 81/2014, promovidas por los Partidos Políticos Movimiento

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

Ciudadano y Acción Nacional, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el treinta de junio de dos mil catorce. En el proyecto formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales se propuso: *“PRIMERO. Son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 65/2014 y 81/2014. SEGUNDO. Se reconoce la validez de los artículos 13, 15, 17, 18, 39, 151, último párrafo; 165, y Octavo Transitorio de la legislación estatal combatida. TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 50, inciso c), fracción VII, numeral 2; 22, en la porción normativa que establece “...Los votos que hayan sido marcados a favor de dos o más partidos coaligados, contarán para los candidatos de la planilla, y se distribuirán por el consejo distrital de forma igualitaria para el efecto de la asignación de regidores, en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación...”, y 156 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta de junio de dos mil catorce, determinación que surtirá sus efectos a partir de que se notifiquen los presentes puntos resolutive. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del proyecto, en sus considerandos procesales, y los sometió a la estimación del Tribunal Pleno.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en los considerandos primero, segundo y tercero relativos, respectivamente, a la jurisdicción y competencia, a la oportunidad y a la legitimación, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento. El proyecto propone desestimar los argumentos encaminados a que se sobresea respecto de los artículos 13, 17, 18 y octavo transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en razón de ser un acto consentido, es decir, que no se combatió, en su momento, el artículo 45 de la Constitución del Estado que estableció por vez primera la figura del diputado migrante, en razón de que esto no puede tener como consecuencia que se impida realizar un control constitucional de una norma distinta, atento al principio de supremacía constitucional.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando cuarto, relativo a las causas de improcedencia y sobreseimiento, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando quinto, relativo a la deducción de los votos de candidatos ciudadanos para asignación de diputaciones de representación proporcional. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 15 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, ya que, atento a la finalidad del principio de representación proporcional y del diseño normativo establecido, sólo los partidos y coaliciones tienen derecho a participar en la asignación correspondiente y, por tanto, sólo sus votos deben considerarse para tal efecto pues, de contar además los obtenidos por candidatos independientes, se distorsionaría la distribución correspondiente y se alterarían los montos de la votación obtenida por partidos políticos, su representatividad y la distribución de escaños y, en consecuencia, existiría sobre o sub-representación.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando quinto, relativo a la deducción de los votos de candidatos ciudadanos para asignación de diputaciones de representación proporcional, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando sexto, relativo al diputado migrante o binacional. El proyecto propone reconocer la validez de los artículos 13, 17, 18 y octavo transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero porque el diputado migrante o binacional representa a los guerrerenses fuera de su Estado, pero que han seguido contribuyéndole en distintos ámbitos, además de que, al contar con residencia binacional, conoce las necesidades e intereses de sus representados de primera mano y los tutela al interior del poder público del que forma parte, lo que constituye su naturaleza *sui generis*. Aclaró que el tema no tiene precedentes.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

del proyecto contenida en el considerando sexto, relativo al diputado migrante o binacional, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando séptimo, relativo al porcentaje para que los ciudadanos puedan registrarse como candidatos independientes. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 39 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, pues el concepto de invalidez parte de un ejercicio de comparación entre desiguales, a saber, partidos políticos y ciudadanos independientes, además de que el porcentaje de respaldo exigido permite constatar que quienes serán registrados como candidatos independientes cuentan con un verdadero respaldo ciudadano que justifique la erogación de recursos estatales a su favor.

El señor Ministro Franco González Salas, al igual que en otros asuntos de similar índole, anunció voto en contra por considerar desproporcional el requisito exigido para el registro correspondiente.

El señor Ministro Cossío Díaz difirió de algunos criterios y anunció voto concurrente.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando séptimo, relativo al porcentaje para que los ciudadanos puedan registrarse como candidatos independientes, la cual se aprobó por mayoría de siete votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz en contra de algunas consideraciones, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. El señor Ministro Franco González Salas votó en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando octavo, relativo a la exigencia de que los ciudadanos que pretendan ser candidatos independientes no tengan ningún vínculo con los partidos políticos. El proyecto, modificado conforme a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, propone reconocer la validez del artículo 50, inciso c), fracción VII, numeral 2, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que dispone que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido político.

Dada su posición minoritaria, anunció voto en contra.

El señor Ministro Cossío Díaz, tras la modificación del proyecto, se manifestó en favor de éste.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas concordó con el señor Ministro Cossío Díaz.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta modificada del proyecto contenida en el considerando octavo, relativo a la exigencia de que los ciudadanos que pretendan ser candidatos independientes no tengan ningún vínculo con los partidos políticos, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Aguilar Morales votaron en contra.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando noveno, relativo a la prohibición de que los partidos postulen candidaturas comunes en el primer proceso electoral en el que participen. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 151, último párrafo, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, pues la intención de dicha limitante es que el instituto político que se encuentre en el supuesto demuestre que, en lo individual, representa una corriente democrática con cierto apoyo electoral, lo que se ajusta a sus fines, lo que no provoca incertidumbre jurídica ni es contrario al principio de equidad; razones similares se analizaron en la acción de inconstitucionalidad 17/2014.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas consultó si se involucra el tema competencial respecto de las coaliciones.

El señor Ministro Cossío Díaz indicó que, si bien tiene algún referente de lo competencial de coaliciones, la prohibición es atiente centralmente a las candidaturas comunes, aclarando que el tema de las coaliciones se analizará en el siguiente considerando.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que el tema impugnado es únicamente en relación con las candidaturas comunes y recordó que el precedente de la acción de inconstitucionalidad 17/2014 se aprobó por unanimidad de once votos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando noveno, relativo a la prohibición de que los partidos postulen candidaturas comunes en el primer proceso electoral en el que participen, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados, en su

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

primer parte. El proyecto propone declarar la invalidez de los artículos 22 y 156 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero por una cuestión de competencia, atento a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas.

Consultó si, de conformidad a lo resuelto en la diversa acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, debe modificar el proyecto para desestimar esta parte y enfocarse al tema destacadamente impugnado, referente a la transferencia de votos, respecto del cual el Tribunal Pleno se ha manifestado en el sentido de permitir la distribución igualitaria entre partidos coaligados cuando el elector haya marcado más de uno de ellos. De ser así, anunció que votaría en contra.

El señor Ministro Cossío Díaz consideró que se debería votar el proyecto en sus términos originales y, dependiendo de la votación, se podría realizar el ajuste en el proyecto y sus puntos resolutivos.

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea consultó al señor Ministro ponente Aguilar Morales si propondría la invalidez o la validez de los preceptos reclamados.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales aclaró que propondría su invalidez por la cuestión competencial, precisando que aún falta la presentación de este mismo considerando, en lo referente al diverso artículo 165.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea adelantó que votará por la invalidez del artículo 22 y por la validez del 165.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados, en su primer parte, alusiva a la competencia, respecto de la cual se expresó una mayoría de cinco votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Franco González Salas, Pardo Rebolledo y Aguilar Morales votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos 22 y 156 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero por una cuestión de competencia, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Pardo Rebolledo indicó que el artículo 165 de la normativa impugnada trata de las candidaturas comunes y, respecto de ese tema, no existe criterio definido de incompetencia de las legislaciones locales y, por otro

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

lado, reitera el texto del artículo 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, el cual ya fue declarado inválido.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales recordó que aún no ha realizado la presentación relativa al artículo 165.

El señor Ministro Pérez Dayán aclaró que la disposición del artículo 165 es contraria al diverso 87, párrafo 13, de la Ley General de Partidos Políticos, ya que prevé que el voto contará para el candidato y, en cuanto a los partidos, se consignarán por separado, se sumarán y se dividirán, por lo que estimó, de inicio, que esto contiene un vicio de competencia y, de llegar a votarse adicionalmente el tema de transferencia de votos, se manifestaría por su inconstitucionalidad.

La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas decretó un segundo receso a las trece horas y reanudó la sesión a las trece horas con veinticinco minutos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales propuso, respecto del considerando décimo, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados, en su primera parte, someter a votación el argumento esgrimido por los accionantes, en relación con la repartición de los votos.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo, relativo a

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

la transferencia de votos entre partidos coaligados, en su primera parte, para dar respuesta al concepto de invalidez esgrimido, en el sentido de desestimarlo en atención a la votación tomada sobre el tema de la competencia, la cual se aprobó por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro ponente Aguilar Morales realizó la presentación del considerando décimo, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados, en su segunda parte. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 165 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero porque, conforme al diseño estatal, dicho precepto se vincula con la asignación de representación proporcional y es útil para proteger el voto de los electores para esos efectos, en tanto que asegura que su sufragio será único e indivisible, teniendo validez para el candidato y los partidos políticos y, aunque en una parte pareciera incongruente al permitir la distribución en el recuento distrital, el propio sistema avala dicha distribución.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

El señor Ministro Pérez Dayán se manifestó en contra del proyecto y por la invalidez de la norma pues, como lo expresó cuando se examinó el mismo tema, la medida produce una transferencia de votos igualitaria, lo cual no distingue respecto de los votos que efectivamente recibió cada partido político, lo que generaría la obtención de prerrogativas o el mantenimiento del registro bajo circunstancias ajenas a la voluntad popular.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la propuesta del proyecto contenida en el considerando décimo, relativo a la transferencia de votos entre partidos coaligados, en su segunda parte, la cual se aprobó por mayoría de seis votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas con interpretación conforme. Los señores Ministros Aguilar Morales y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas reservó su derecho de formular voto concurrente.

Por instrucciones de la señora Ministra Presidenta Sánchez Cordero de García Villegas, el secretario general de acuerdos dio lectura a los puntos resolutivos que regirán en el presente asunto, de la siguiente manera:

“PRIMERO. Son procedentes pero infundadas las acciones de inconstitucionalidad 65/2014 y 81/2014. SEGUNDO. Se desestima la presente acción de

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

inconstitucionalidad en relación con el artículo 22, en la porción normativa que establece “...Los votos que hayan sido marcados a favor de dos o más partidos coaligados, contarán para los candidatos de la planilla, y se distribuirán por el consejo distrital de forma igualitaria para el efecto de la asignación de regidores, en caso de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los partidos de más alta votación...”, así como respecto del artículo 156 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de la Entidad de treinta de junio de dos mil catorce. TERCERO. Se reconoce la validez de los artículos 13, 15, 17, 18, 39, 50, inciso c), fracción VII, numeral 2, 151, último párrafo, 165 y Octavo Transitorio de la legislación estatal combatida. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutiveos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Pérez Dayán y Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas.

La señora Ministra Presidenta en funciones Sánchez Cordero de García Villegas declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Sesión Pública Núm. 101 Jueves 25 de septiembre de 2014

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con treinta y cinco minutos previa convocatoria que emitió a los integrantes del Pleno para acudir a la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes veintinueve de septiembre de dos mil catorce, a las diez horas con treinta minutos.

Firman esta acta la señora Ministra Presidenta en funciones Olga Sánchez Cordero de García Villegas y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.